

Panamá, 12 de noviembre de 2004.

Honorable señor

**MARCIANO GUTIÉRREZ**

Tesorero Municipal del Distrito de Chiriquí Grande  
Provincia de Bocas del Toro.

E. S. D.

Señor Gutiérrez:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 217, numeral 5 de la Constitución Política y 6 numeral 1, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, procedo a contestar su nota 140- DEPTMCHGDE-04 de 29 de octubre de 2004, por medio de la cual nos consulta lo siguiente:

- “1) El 31 de marzo de 2004, el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, aprueba el Acuerdo N°02 mediante el cual se adopta un Manual de Cargos y Funciones del Municipio en mención.
- 2) Luego, a partir del 1° de septiembre de este mismo año 2004, se instala el nuevo Concejo y Alcalde que desconociendo lo actuado anteriormente, es decir, el Manual de Descripción de Cargos del Municipio, nombran a nuevos funcionarios que no reunían los requisitos exigidos.
- 3) Una vez, que es de conocimiento general la existencia del documento ya mencionado se procede a efectuar modificaciones al mismo, acorde a la escolaridad que presentaban los funcionarios ya nombrados a partir 1° de septiembre, que es aprobado mediante un nuevo Acuerdo N°4, mediante el cual se modifican los requisitos mínimos del

cargo y se derogan ciertos conocimientos necesarios que contiene el Manual de Cargos Municipales. Acuerdo este fechado el 4 de octubre de 2,004.”

### **Antecedentes:**

Durante el período comprendido del 1º de septiembre al 21 de octubre de 2004, no se constaba con la firma autorizada del Tesorero Municipal, **nombrado al inicio del nuevo período: 1 de septiembre de 2004**, debido a la situación antes descrita y que también involucraba a este último, pese a lo ya dispuesto en la Ley 106 en su artículo 58 el cual, no amplía requisitos más al respecto, por lo que a juicio del Consejo Municipal, no le atañía, aún así, **se procede a su ratificación el día 11 de octubre que reafirma lo actuado en la Sesión de Concejo del día 1º de septiembre de 2004 y se procede al registro de la firma** que es aprobada por el Contralor a partir del día 21 de octubre del mismo año.

La situación es la siguiente: según la opinión del despacho de Control Fiscal de la Contraloría General de la República asignado a esta municipalidad, no es procedente el pago del Tesorero y demás funcionarios unos: a partir del día 11 de octubre y otros, a partir del 21 de octubre (en este último caso, al Tesorero y funcionarios a su cargo en el despacho de tesorería).

La pregunta es: ¿Tiene el Tesorero y su personal derecho al pago de salarios, o no, a partir de la fecha de su nombramiento, **es decir, del 1 de septiembre de 2004, los cuales, a partir de esa fecha al presente se ha estado cumpliendo con las funciones que se les ha asignado?** De no ser así, a partir de cuando.

### **Criterio de la Procuraduría de la Administración:**

Sobre el particular, debemos indicar que el hecho que el Tesorero, hubiese cumplido o no con algunos requisitos del Manual de Descripción de Cargos, no le impide, ejercer sus funciones en esa entidad municipal, toda vez que este instrumento sólo establece los mínimos y máximos que debe cumplir el Tesorero Municipal; en Consulta N°194 de 27 de septiembre de 2004, se indicó que el Manual de Descripción de Cargos es una herramienta o guía que le permitirá a cada Municipio, mejorar sus

estructuras organizativas y por ende, su trabajo en todos los niveles de la administración municipal.

Cabe recordar, que esta herramienta será de gran utilidad con las reformas constitucionales aprobadas por la Asamblea Legislativa, las cuales una vez entren en vigencia, transferirán recursos y competencias a raíz de la decisión de apoyar la descentralización de los Municipios, siendo necesario y urgente contar con un personal idóneo para enfrentar los nuevos retos que le impone la ley.

Somos de opinión que el Consejo Municipal de Chiriquí Grande, en virtud del artículo 14 de la Ley 106 de 1974, la cual regula su vida jurídica, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Municipio, puede dictar normas que precisamente organicen su ejecución y establezcan las directrices que van a guiar su funcionamiento sin limitar con esto, la selección de su personal. De manera que cada Municipio, pueda ajustar el citado Manual a las necesidades básicas de su estructura y organización administrativa, tal como resultó ser el caso del Municipio de Chiriquí Grande, el cual mediante Acuerdo N°4 de 4 de octubre de 2004, modifica algunos requisitos mínimos del cargo y se derogan ciertos conocimientos del Manual de Descripción de Cargos que fuese aprobado por el Acuerdo N°2 de 31 de marzo de 2004.

Consideramos importante resaltar la trascendencia del cargo de Tesorero Municipal, pues es un agente de manejo y como tal, tiene responsabilidades frente a la administración municipal; de allí, que el artículo 56 de la Ley 106 de 1973 señale que antes de entrar a ejercer sus cargos **los Tesoreros Municipales y demás funcionarios de manejo, deberán prestar fianza por la cuantía que establezca la Contraloría General de la República.** (V. Ley 32 de 1984.)

Las primas de las pólizas respectivas serán pagadas de los fondos municipales. **Los Tesoreros Municipales deberán declarar ante un Notario Público sus bienes o rentas dentro de los cinco (5) días siguientes a la toma de posesión y hasta cinco (5) días después de cesar en sus funciones. Estas declaraciones serán protocolizadas gratuitamente por el Notario.** (Resaltado de la Procuraduría).

Recordar, que el funcionario de manejo debe estar enmarcado dentro de los principios de probidad administrativa, y en un sentido más amplio de probidad pública.

Por consiguiente, exhortamos al Municipio de Chiriquí Grande, a considerar el Manual como **una guía efectiva para la mejora continua en la prestación de los servicios municipales, por parte de sus funcionarios**, el cual puede estar sujeto a modificaciones o adiciones de conformidad con la Ley 106 de 1973; tal como se originó en el presente caso precisamente porque el mismo, no es restrictivo, y podía ser modificado de acuerdo a las necesidades de cada estructura municipal; aunque cuando entren a regir las Reformas Constitucionales, esta herramienta cobrará mayor connotación, con la descentralización de los Municipios en función de que se trasladarán competencias y recursos que requerirán mayor preparación de sus funcionarios en determinadas áreas, uno de esos funcionarios es el Tesorero Municipal.

Ahora bien, en cuanto a los derechos del pago de salarios del actual Tesorero Municipal, este despacho es de opinión que éste se genera a partir de su nombramiento, tal como consta en la Resolución N°13 de 2 de septiembre de 2004, y que dicho sea de paso, fuese ratificado por el Consejo Municipal el 11 de septiembre de 2004, el cual señala así:

#### **“Resolución N°13 de 2 de septiembre de 2004**

Mediante el cual se nombra al Tesorero Municipal del Distrito de Chiriquí Grande Señor Marciano Gutiérrez.

Considerando:

- 1- Que según la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformado por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, en su artículo 52, en cada Municipio habrá un Tesorero Municipal escogido por el Concejo Municipal para un período de 2 años y medio el cual podrá ser reelegido.
- 2- Que el funcionario anterior, el Tesorero Municipal, cesa sus funciones el 31 de agosto de 2004.
- 3- Que es indispensable el funcionamiento de la Tesorería Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere la ley...

**Resuelve:**

Artículo Único: **Nómbrese al señor MARCIANO GUTIÉRREZ**, con cédula de identidad personal N°1-9-307, en el cargo de Tesorero Municipal, **a partir del día 2 de septiembre de 2004.**

Dado en el Despacho del Concejo Municipal a los 2 días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

H.R. EZEQUIEL GRACIA S      SANTIAGOGALLEGO AGUILAR  
Presidente del Consejo      Secretario.  
Municipal de Chiriquí Grande.

C.C. Control Fiscal  
C.C. Alcaldía  
C.C. Archivo.

De acuerdo a lo anterior, somos del criterio que el señor Marciano Gutiérrez, tiene derecho al pago de su salario, a partir del 2 de septiembre de 2004, fecha en que fue nombrado por el Consejo Municipal de Chiriquí Grande, mediante Resolución N°13 de 2 de septiembre de 2004, para ejercer el cargo de Tesorero Municipal.

De igual manera, aquellos funcionarios que están a cargo del Tesorero Municipal, tienen derecho al pago de su salario, siempre y cuando éstos hubiesen sido nombrado por él a partir del 2 de septiembre de 2004, y en el caso de haber sido nombrados en fecha posterior, tendrán derecho al pago de sus emolumentos, a partir del momento en que fueron nombrados.

Por otro lado, debemos indicar que una cosa es el reconocimiento de la firma del Tesorero Municipal, el cual hace la Contraloría General de República, como parte de administración municipal, toda vez que éste es quien firma los cheques conjuntamente con el Alcalde (artículo 57 numeral 19 de la Ley 106 de 1973) y otra es, el nombramiento de éste funcionario público y de aquellos que están bajo su cargo.

En ese sentido, la ratificación que hace el Consejo Municipal de Chiriquí Grande, el día 11 de octubre de 2004, no es más que la confirmación del

nombramiento del señor Marciano Gutiérrez en el cargo de Tesorero Municipal, a partir del 2 de septiembre de 2004, fecha en que fue elegido de su seno, posesionado y juramentado, en tal sentido, este despacho es de criterio que a partir de esa fecha se empieza a computar el pago de sus salarios.

Con la pretensión de haber colaborado con su despacho me suscribo de usted, con muestras de respeto y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/hf.